

Asunción, 14 de Agosto de 2013.-

POR LA QUE SE INSTRUYE A LOS DEFENSORES/AS PUBLICOS/AS RESPECTO A ASISTIDOS PRIVADOS DE SU LIBERTAD CON SIDA(VIH) .

VISTO: La Resolución de fecha 05 de junio de 2013 (AG/RES. 2802 (XLIII-O/13) sobre “ **PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS VULNERABLES AL VIH/SIDA, VIVIENDO CON VIH/SIDA Y AFECTADAS POR ÈL EN LAS AMERICAS**”, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU).-----

CONSIDERANDO:

Por la referida resolución, entre otras cosas, se alienta a los Estados a promover el acceso, la participación, la representación, el liderazgo y la incidencia igualitaria de las personas vulnerables al VIH/SIDA, viviendo o afectadas por él en la toma de decisiones y la formulación e implementación de políticas y programas en torno al VIH/SIDA, desde un enfoque participativo de diversidad y pluralidad; asimismo, se les insta a la eliminación del estigma y la discriminación de que son objeto las personas vulnerables, viviendo o afectadas por el SIDA.-----

La Ley N° 3.940/09 (QUE ESTABLECE DERECHOS, OBLIGACIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS CON RELACIÓN A LOS EFECTOS PRODUCIDOS POR EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH) Y EL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA)) es consecuente con las orientaciones reseñadas al disponer en su Art. 16 °, lo que sigue: “*Protección de los Derechos y Garantías: El Estado garantiza a todas las personas que viven y conviven con el VIH y SIDA el pleno ejercicio de todos los derechos y garantías consagrados en la Constitución Nacional para todos los habitantes de la República. La violación de cualquier derecho o garantía que les ampara será denunciante ante las autoridades judiciales para reclamar las responsabilidades civiles, laborales y penales que correspondan.*”-----

La aplicación de la citada ley se extiende a los privados de libertad, al establecer en su Art. 13°:” *Medidas en las Cárceles y Cuarteles: El PRONASIDA asistirá técnicamente a los Ministerios de Justicia y Trabajo, Interior y Defensa Nacional para el desarrollo de políticas de prevención, tratamiento y asistencia de las ITS, VIH y SIDA enfocada a personas privadas de su libertad, funcionarios afectados a los establecimientos penitenciarios y al personal de las Fuerzas Públicas.*”-----

Proveer la atención médica adecuada a las personas privadas de libertad es una obligación que se deriva directamente del deber del Estado de garantizar la integridad personal de éstas (contenido en los artículos 1.1 y 5 de la Convención Americana y I de la Declaración Americana). En ese sentido, la CIDH ha establecido que “en el caso de las personas privadas de libertad la obligación de los Estados de respetar la integridad física, de no emplear tratos crueles,

ADOLFO HOYOS DE LOS RÍOS
Defensor General
del Poder Judicial de la Defensa Pública

inhumanos y de respetar la dignidad inherente al ser humano, se extiende a garantizar el acceso a la atención médica adecuada". A este respecto, la Corte Interamericana ha establecido "... Conforme al Artículo 5 de la Convención Americana, el Estado tiene el deber de proporcionar a los detenidos revisión médica regular y atención y tratamiento adecuados cuando así se requiera..."-----

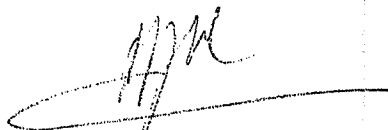
Asimismo, la CIDH ha tomado en cuenta como estándares internacionales aplicables las disposiciones 22 a la 26 de las **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos**, y lo dispuesto por los **Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, Especialmente los Médicos, en la Protección de Personas Presas y Detenidas contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes**, cuyo principio fundamental establece: "*El personal de salud, especialmente los médicos, encargado de la atención médica de personas presas o detenidas tiene el deber de brindar protección a la salud física y mental de dichas personas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas*" (Principio 1).-----

Las **100 reglas de Brasilia** redactada en la **cumbre judicial iberoamericana, edición XIV**, proclama la necesidad de que los operadores del sistema penal tengan una actuación más intensa para vencer, eliminar o mitigar las limitaciones de las personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, entre las que, precisamente, se encuentran, las personas privadas de su libertad, en tanto dispone en su **Art. 10** : "*La privación de la libertad, ordenada por autoridad pública competente, puede generar dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia el resto de derechos de los que es titular la persona privada de libertad, especialmente cuando concurre alguna causa de vulnerabilidad enumerada en los apartados anteriores. A efectos de estas Reglas, se considera privación de libertad la que ha sido ordenada por autoridad pública, ya sea por motivo de la investigación de un delito, por el cumplimiento de una condena penal, por enfermedad mental o por cualquier otro motivo.*"-----

El Ministerio de la Defensa Pública, por **Ley N° 4423/11**, emerge como una institución que goza de autonomía normativa y funcional; así como de autarquía financiera en la administración de sus recursos. Una de las funciones principales de la institución, según lo estatuye el **Art. 9º, numerales 2 y 4**, del citado cuerpo legal orgánico, son, respectivamente, "**Propender la salvaguarda de los derechos humanos en el ámbito de su competencia**" y "**Promover la cooperación local, regional, nacional e internacional para la protección de los derechos humanos**". Dicha normativa armoniza con el **Art. 10, numeral 4** del mismo cuerpo orgánico, en tanto estatuye: "**Propondrá a las autoridades administrativas y judiciales las medidas de protección que considere oportunas y necesarias.**"-----

La Reunión Consultiva sobre Prevención y Lucha contra el Sida en las Cárceles de la Organización Mundial de la Salud (Ginebra, 16-18 de noviembre de 1.987) recomendó "además a las personas con sida se les debe ofrecer la liberación anticipada, por razones humanitarias, a fin de que puedan morir con dignidad y en libertad" ("Terminalidad, cárcel y sida - Consideraciones ético-legales" E.D., T. 156, pág. 1.006).-----

Por consiguiente, corresponde - en resguardo a la salud de personas detenidas y vulnerables al VIH/SIDA, viviendo o afectadas por él - instruir a los Sres. Defensores/as Públicos/as a fin de que arbitren las medidas necesarias y agoten las posibilidades legales para



Abog. HOMER Y. ESPINOSA
Defensora General
Ministerio de la Defensa Pública

obtener una excarcelación o arresto domiciliario de la persona enferma, teniendo en especial consideración, en estos casos, la negativa injerencia que lleva el conocido "stress carcelario" en la mencionada enfermedad.-----

A tales efectos deberán impulsar la formación de un "legajo del estado de salud del representado/a", debiendo hacerse un seguimiento de la evolución de su enfermedad a través de las autoridades competentes involucradas y establecidas en el Art. 3° de la Ley N° 3940/09. De igual manera, deberá procederse ante la existencia de personas enfermas de gravedad o de las consideradas medicamente de "largo tratamiento", las cuales requieren un control y seguimiento más exhaustivo, por intermedio de profesionales en el arte de curar.-----

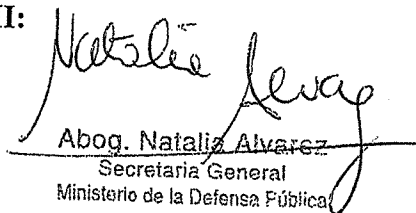
POR TANTO, la Defensora General, en uso de las atribuciones que le concede el Art. 14, numerales 2, 3, 4 y demás concordantes de la Ley 4423/11 (Ley Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública; -----

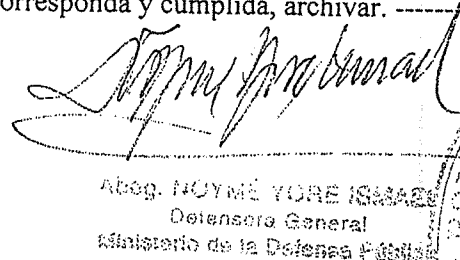
RESUELVE:

1°.- **INSTRUIR** a los Sres/as. Defensores/ as Públicos/ as que en el marco de los procesos penales en los que ejerzan la defensa de personas privadas de su libertad y vulnerables al VIH/SIDA, viviendo o afectadas por el VIH/SIDA, para que extremen los planteos jurídicos tendientes a obtener la inmediata libertad de las mismas o que estén aquejadas por alguna otra enfermedad de las consideradas incurables y, en forma subsidiaria, se procure la concesión a su favor del beneficio del arresto domiciliario, impulsando la formación de un " legajo del estado de salud del representado/a" con el objeto de salvaguardar la máxima protección y efectividad de los derechos humanos de sus asistidos/as.-----

2°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.-----

ANTE MI:


Abog. Natalia Alvarez
Secretaria General
Ministerio de la Defensa Pública


Abog. NOYMÉ YORE ISMAEL
Defensora General
Ministerio de la Defensa Pública

